Castilla-La Mancha
Delegación Provincial
Consejería de Fomento
Avda. del Ejército, 8-1ª Planta - 19071 Guadalajara

Fecha:
7 de noviembre de 2019

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Muduex
Plaza Mayor, 2
19196 MUDUEX
(Guadalajara)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CF4ED247ED655A66FAF9F3

JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, en relación con el punto 7º Calificación urbanística e informe de excepción en Suelo Rústico no urbanizable de Especial Protección Ambiental para construcción de cuadra para caballos en el polígono 502, parcela 8753 del término municipal de **Muduex** (Guadalajara), solicitado por Dña. Araceli Puertas Tejedor. (Art. 64.4 TRLOTAU). Expte. CAL/18/31, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

7º.- Calificación urbanística e informe de excepción en Suelo Rústico no urbanizable de Especial Protección Ambiental para construcción de cuadra para caballos en el polígono 502, parcela 8753 del término municipal de Muduex (Guadalajara), solicitado por Dña. Araceli Puertas Tejedor. (Art. 64.4 TRLOTAU). Expte. CAL/18/31

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, E INFORME DE EXCEPCIÓN DE PARCELA MÍNIMA **EN SUELO RUSTICO** DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL al proyecto promovido **por** Araceli Puertas Tejedor**, CONSTRUCION DE CUADRA PARA TENENCIA DE CABALLOS EN LA PARCELA 8753 DEL POLÍGONO 502**, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUDUEX conforme a la Memoria valorada presentada, de acuerdo con las siguientes:

CARACTERISTICAS DE APROVECHAMIENTO:		**observaciones**
Uso	SECTOR PRIMARIO_AGRÍCOLA (art 19 RSR)	
Superficie vinculada	482 m²	No cumple
Ocupación de parcela	29,7 m², (6 %) < 10 %	cumple
Altura máxima	< 6 metros.	
Servicios de agua, saneamiento , etc	No especifica servicios.	

	En caso de necesitar es preceptivo autorización de organismos sectoriales competentes.	

Y con eficacia condicionada a:

- El cumplimiento de las condiciones de Confederación Hidrográfica del Tajo y a la ubicación de la construcción guardando los retranqueos exigidos (5 metros a linderos y 15 a ejes de caminos).

-El promotor deberá además **obtener autorización de paso a través de las parcelas hasta el camino de acceso**, y en caso de demandar servicios con posterioridad a la calificación que se otorga, deberá solicitar los informes preceptivos y/o autorizaciones de los organismos afectados.

El Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.
Conforme al art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CF4ED247ED655A66FAF9F3

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto o cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 7 de noviembre de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Firmado digitalmente en GUADALAJARA a 14-11-2019
por JERONIMO FERNANDEZ ACEBO
Cargo: Secretario/a Provincial

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CF4ED247ED655A66FAF9F3